

RESISTENCIAS CAMPESINAS EN EL NOROESTE IBÉRICO ALTOMEDIEVAL:

confrontando la tragedia

Álvaro Carvajal Castro*
Instituto de Historia, CSIC

Introducción: la tragedia campesina¹

La historia de los conflictos protagonizados por colectivos campesinos en el noroeste de la Península Ibérica entre los siglos IX y XI ha sido, durante mucho tiempo, la historia de una tragedia. Su estudio cobró impulso a finales de los años setenta, animado por la renovación historiográfica que se produjo gracias a las contribuciones de A. Barbero,

* El presente artículo forma parte del proyecto Marie Skłodowska-Curie *CLAIMS: Claiming land in early medieval societies*, financiado por la Comisión Europea (Grant Agreement 793095); así como del proyecto *Formas y escalas de las divisiones del espacio en el noroeste de la Península Ibérica (AD700-1035)*, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Ref. HAR2016-76094-C4-3-R). El autor es miembro del Grupo de Investigación en Arqueología Medieval, Patrimonialización y Paisajes Culturales / Erdi Aroko Arkeologia, Ondaregintza eta Kultur Paisaiak Ikerketa Taldea, código IT1193-19.

¹ Abreviaturas: Cardeña=Gonzalo Martínez Díez (ed.), *Colección documental del monasterio de San Pedro de Cardeña*, Burgos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, 1998; Castañeda=Ángel Rodríguez González (ed.), *El tumbo del monasterio de San Martín de Castañeda*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1973; Cel=Emilio Sáez y Carlos Sáez (eds.), *Colección diplomática del monasterio de Celanova (842-1230). Vol. 2 (943-988)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2000; Coruña=Carlos Sáez y María del Val González de la Peña (eds.), *La Coruña: fondo antiguo (788-1065)*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2004; DipAstur=Antonio C. Floriano (ed.), *Diplomática española del periodo Astur: estudio de las fuentes documentales del Reino de Asturias (718-910)*, Oviedo, Diputación Provincial de Oviedo-Instituto de Estudios Asturianos, 1951; Eslonza=José Manuel Ruiz Asencio y Irene Ruiz Albi (eds.), *Colección documental del Monasterio de San Pedro de Eslonza. Vol. I (912-1300)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2007; Li=Emilio Sáez (ed.), *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. I (775-952)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987;

M. Vigíl y R. Pastor.² Con ella se dotaba de una nueva centralidad al antagonismo entre, por un lado, los señores; y, por otro, el campesinado o, más bien, las comunidades, entendidas como sujeto político campesino.³ En el marco de esa relación y durante ese periodo, según interpretaron entonces diversos autores, los esfuerzos del campesinado por hacer frente a las imposiciones señoriales habrían resultado, en última instancia, vanos; a lo sumo, habrían logrado mitigar, pero no evitar, las demandas de las aristocracias laicas y de las instituciones eclesiásticas.⁴

Esta valoración se derivaba de una lectura lineal de las transformaciones sociales que tuvieron lugar a lo largo de esos siglos. Por un lado, la estructuración de la formación feudal, cuya cronología se si-

Lii=Emilio Sáez y Carlos Sáez (eds.), *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. II (935-985)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; Liii=José Manuel Ruiz Asencio (ed.), *Colección documental del archivo de la Catedral de León (775-1230). Vol. III (986-1031)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1987; Si=José M.^a Mínguez (ed.), *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (siglos IX y XI)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1976; Samos=Manuel Lucas Álvarez (ed.), *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII). Estudio introductorio, edición diplomática, apéndices e índices*, Santiago de Compostela, Caixa Galicia, 1986.

² Abilio Barbero y Marcelo Vigíl, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, Crítica, 1978; Reyna Pastor, *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal: Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1980. Para el periodo posterior: Julio Valdeón Barúque, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975; Salustiano Moreta, *Malhechores-feudales: violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV*, Madrid, Cátedra, 1978.

³ Entre otros, destacan: Ignacio Álvarez Borge, «El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X y XI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 5 (1987), pp. 145-160; Carlos Estepa Díez, «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al feudalismo hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989, pp. 157-256; José Ángel García de Cortázar, «Les communautés villageoises du nord de la Péninsule Ibérique au Moyen Âge», en *Les communautés villageoises en Europe occidentale du Moyen Âge aux Temps Modernes (Flaran 4)*, Auch, Centre culturel départemental de l'Abbaye de Flaran, 1984, pp. 55-77; Reyna Pastor, «Sobre la articulación de las formaciones económico-sociales: comunidades de aldea y señoríos en el norte de la Península Ibérica», en Pierre Bonassie, Thomas N. Bisson, Reyna Pastor y Pierre Guichard (eds.), *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, Crítica, 1984, pp. 92-116. Cf. Julio Escalona, «De señores y campesinos a poderes feudales y comunidades. Elementos para definir la articulación entre territorio y clases sociales en la Alta Edad Media castellana», en Ignacio Álvarez Borge (ed.), *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2001, pp. 115-157.

⁴ Por ejemplo, para J. Á. García de Cortázar, a pesar de las resistencias que protagonizaron, las comunidades campesinas estaban inevitablemente condenadas a someterse al poder feudal (J. Á. García de Cortázar, «Les communautés villageoises», *op. cit.*, p. 58). R. Pastor aludía a los «infructuosos derrotos» por los que discurrieron luchas como las que se plantearon en torno a molinos, aguas y salinas; y aunque concedía que estas resistencias podrían haber limitado las imposiciones señoriales, insistía en que el saldo global era negativo (R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, *op. cit.*, pp. 89, 99-100 *et passim*).

tuaba en este periodo, se tomaba como punto de llegada del proceso histórico, pero a la vez como punto de partida del análisis de los conflictos.⁵ Por otro, y de manera coherente con las narrativas historiográficas dominantes en la época, se les atribuía a los reyes, las aristocracias y las instituciones eclesiásticas un papel determinante en ese proceso, toda vez que, apoyados en el uso de la fuerza y amparados por una legalidad y un sistema jurídico que controlaban, habrían logrado imponer su voluntad y, con ello, extender su control sobre el espacio.⁶ En estos términos, y aun cuando se postulara, como hacía R. Pastor, que los conflictos constituían un elemento estructural de la sociedad feudal, las narrativas que enmarcaban su análisis conducían a que se los interpretara como resistencias, en su mayoría frustradas, al avance de una feudalización que, en todo caso, iba a producirse.⁷

⁵ La obra de A. Barbero y M. Vigil se concibe con el propósito de explicar la formación del feudalismo en la Península Ibérica y de exponer la formación de las relaciones de dependencia feudales (A. Barbero y M. Vigil, *La formación del feudalismo*, op. cit., pp. 8-9 y 14). En la obra de R. Pastor, el proceso de «estructuración de la formación feudal castellanoleonesa» se asume como punto de partida en la formulación de su hipótesis de trabajo (R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, op. cit., p. 14). C. Estepa consideraba que el periodo comprendido entre los siglos X y XIII podía ser estudiado como el de la formación y consolidación del feudalismo, cuya existencia asumía como punto de partida (C. Estepa Díez, «Formación y consolidación del feudalismo», op. cit., p. 160). En este último caso, es importante destacar que en la formulación resuena la crítica contra la supuesta excepcionalidad hispana que en su momento había defendido, de manera destacada, C. Sánchez-Albornoz (cf. Julio Valdeón Baroque, «El feudalismo hispánico en la historiografía reciente», *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 [1998], pp. 677-684).

⁶ Cf. José Ángel García de Cortázar, «Del Cantábrico al Duero», en José Ángel García de Cortázar (ed.), *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Madrid, Ariel, 1985, pp. 43-83; José M.ª Mínguez, *Las sociedades feudales I. Antecedentes, formación y expansión (siglos VI al XIII)*, Madrid, Nerea, 1994; Claudio Sánchez-Albornoz, *Despoblación y repoblación del Valle del Duero*, Buenos Aires, Instituto de Historia, 1966. Destaca también la influencia de los trabajos sobre grandes dominios laicos (M.ª del Carmen Carlé, «Gran propiedad y grandes propietarios», *Cuadernos de Historia de España*, 57-58 [1973], pp. 1-224); y, sobre todo, eclesiásticos, que se revisan en Carlos Reglero de la Fuente, «Un género historiográfico: el estudio de dominios monásticos en la Corona de Castilla», en José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval. XX Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2010, pp. 33-75. Cf. Margarita Fernández Mier, «Campos de cultivo en la Cordillera Cantábrica. La agricultura en zonas de montaña», en Helena Kirchner (ed.), *Por una arqueología agraria. Perspectivas de investigación sobre espacios de cultivo en las sociedades medievales hispánicas*, Oxford, B.A.R., 2010, pp. 41-42. Para referencias al sesgo de clase de la justicia y el sistema legal, véanse, entre otros, José M.ª Mínguez, «Justicia y poder en el marco de la feudalización de la sociedad leonesa», en *La giustizia nell'Alto Medioevo (secoli IX-XI). XLIV Settimana di Studio del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo*, Spoleto, Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1997, pp. 491-548, esp. p. 548; R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, op. cit., pp. 64-73, 248-249.

⁷ La autora distinguía entre «luchas» y «resistencias», pero mientras que caracterizaba las primeras por su duración y grado de violencia, solo atribuía a las segundas un objetivo

A partir de los años ochenta, diversas aportaciones historiográficas transformaron significativamente la visión que se tenía de este periodo. La proliferación de estudios regionales demostró que los espacios sobre los que se fueron afianzando los distintos poderes políticos y sociales a lo largo de este periodo estaban dotados de una mayor complejidad y, en su conjunto, de una mayor diversidad de la que hasta entonces se había supuesto.⁸ La perspectiva de larga duración que se adoptó en muchos de estos estudios no solo puso de relieve la diversidad de ritmos a los que se habría producido su incorporación a los marcos sociopolíticos en los que se integraron. Facilitó también el reconocimiento del complejo juego de interrelaciones entre unos y otros territorios, de la dialéctica de las relaciones entre los espacios locales y los centros de poder y de la pervivencia dinámica de elementos propios de la organización social a nivel local.⁹ Se constató así que las formas en las que los distintos territorios se integraban en estos marcos sociopolíticos y sus trayectorias a partir de ese momento eran igualmente diversas.¹⁰ Asimismo, se han ido superando los modelos de

específico: el «rechazo conjunto a las manifestaciones del poder» (R. Pastor, *Resistencia y luchas campesinas*, op. cit., p. 11).

- ⁸ Desde una perspectiva estrictamente regional destacan trabajos como Pascual Martínez Sopena, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad en el siglo X al XIII*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1985; Carlos Reglero de la Fuente, *Espacio y poder en la Castilla Medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV)*, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 1994. Son igualmente significativas otras contribuciones algo posteriores en las que se tomaron diferentes marcos políticos como escala de análisis: Amancio Isla Frez, *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, CSIC, 1992; Juan José Larrea, *La Navarre du IV^e au XII^e siècle. Peuplement et société*, Bruselas, De Boeck Université, 1998; Ernesto Pastor Díaz de Garayo, *Castilla en el tránsito de la antigüedad al feudalismo. Poblamiento, poder político y estructura social del Arlanza al Duero (siglos VII-XI)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996. Vid. también nota siguiente.
- ⁹ En este sentido, destacan contribuciones como Julio Escalona, *Sociedad y territorio en la Alta Edad Media castellana. La formación del alfoz de Lara*, Oxford, B.A.R., 2002; Margarita Fernández Mier, *Génesis del territorio en la Edad Media. Arqueología del paisaje y evolución histórica en la montaña asturiana*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1999; Iñaki García Camino, *Arqueología y poblamiento en Bizkaia, siglos VI-XII. La configuración de la sociedad feudal*, Bilbao, Diputación Foral de Vizcaya, 2002; Iñaki Martín Viso, *Poblamiento y estructuras sociales en el norte de la Península Ibérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000; Francisco Reyes Téllez, *Población y sociedad en el Valle del Duero. Duratón y Riasa en la Alta Edad Media, siglos VI al XI: aspectos arqueológicos*, Madrid, Universidad Complutense, 2000. Para una visión de conjunto, véase Santiago Castellanos e Iñaki Martín Viso, «The local articulation of central power in the north of the Iberian Peninsula», *Early Medieval Europe*, 13/1 (2005), pp. 1-42.
- ¹⁰ Álvaro Carvajal Castro e Iñaki Martín Viso, «Historias regionales de la repoblación: Los reyes asturleonenses y las “políticas de la tierra” en el oeste de la meseta del Duero», en Pablo C. Díaz Martínez, Fernando Luis Corral e Iñaki Martín Viso (eds.), *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José M.^a Minguéz*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2013, pp. 39-52; Julio Escalona, «Aproximación a un análisis compara-

comunidad local presentes en los trabajos clásicos sobre las resistencias campesinas. Por un lado, se ha adelantado la cronología del surgimiento de la red aldeana –tradicionalmente fechado en el entorno del año 1000– y, con ello, la del surgimiento de los marcos espaciales de sociabilidad asociados al desarrollo de las comunidades locales, cuyo grado de cohesión ha sido considerado como un factor clave a la hora de explicar la conflictividad rural en esta época.¹¹ Al mismo tiempo, el estudio detallado de lugares ricamente documentados ha puesto de manifiesto la complejidad de las sociedades locales, la multiplicidad de posiciones, relaciones y dinámicas sociales existentes en su seno, y la variedad de los lazos que las vinculaban a los actores externos, en consonancia con lo que trabajos más tempranos habían mostrado ya para los siglos plenomedievales.¹² A ello se suman los esfuerzos por caracterizar la iniciativa campesina no solo desde la documentación

tivo de la territorialidad en los siglos IX-XI: el *Territorium legionensis* y el Condado de Castilla», en José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), *Monasterios, espacio y sociedad en la España cristiana medieval, XX Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 271-291; Iñaki Martín Viso, *Fragments del Leviatán: la articulación política del espacio zamorano en la alta Edad Media*, Zamora, Instituto de Estudios Zamoranos Florián de Ocampo.

¹¹ Cf. Juan Antonio Quirós Castillo, «Early Medieval Villages in Spain in the light of European experience. New approaches in peasant archaeology», en Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), *The Archaeology of Early Medieval Villages in Europe*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2009, pp. 13-26; Chris Wickham, «La cristalización de la aldea en la Europa Occidental (800-1100)», en *Movimientos migratorios, asentamientos y expansión (siglos VIII-XI). En el centenario del profesor José María Lacarra (1907-2007). XXXIV Semana de Estudios Medievales. Estella (16-20 de julio de 2007)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 2008, pp. 33-51. Cf. José Ángel García de Cortázar y Esther Peña Bocos, «De alfoques, aldeas y solares en la Castilla de los siglos IX a XI, ¿Una formalización –feudal– del espacio?», en *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 1991, pp. 183-202; Esther Peña Bocos, «La aldea como espacio de poder. La Castilla del Ebro en torno al año mil», en José Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), *Los espacios de poder en la España medieval: XII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2002, pp. 69-96.

¹² Representativos de esos trabajos más tempranos sobre sociedades locales plenomedievales son, entre otros, Isabel Alfonso, «Poder local y diferenciación interna en las comunidades rurales gallegas», en Reyna Pastor (ed.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, pp. 203-223; Esther Paseua Echeagaray, «Vasallos y aliados con conflictos: las relaciones entre Santa María de Monterradamo y la sociedad local gallega del siglo XIII», en Reyna Pastor (ed.), *Transacciones sin mercado: instituciones, propiedad y redes sociales en la Galicia monástica. 1200-1300*, Madrid, CSIC, 1999, pp. 35-90. Para trabajos más recientes, véanse Álvaro Carvajal Castro, «Sociedad y territorio en el norte de León: Valdoré, los Flaínez y el entorno del alto Esla (siglos IX-XI)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 31 (2013), pp. 105-131; Robert Portass, «Repensando los “pequeños mundos” de la Galicia del siglo X», *Studia Historica. Historia Medieval*, 31 (2013), pp. 83-103; Ígor Santos Salazar, «Los privilegios de Berbeia y Barrio: élites, memoria y poder en Lantarón durante el siglo X», *Studia Historica. Historia Medieval*, 31 (2013), pp. 51-81.

escrita, sino también en términos arqueológicos.¹³ Gracias a todo lo anterior es posible ofrecer hoy una imagen más rica y dinámica de las transformaciones sociales que tuvieron lugar a lo largo de este periodo y reconocer el peso de las iniciativas campesinas en estos procesos. Por el momento, sin embargo, las implicaciones de este nuevo marco interpretativo para el estudio de la conflictividad rural entre los siglos IX y XI no han sido consideradas aún de manera sistemática.

Contamos hoy para hacerlo con significativas contribuciones al estudio de la resolución de disputas para el periodo altomedieval. La incorporación, a partir de los años noventa en el caso de la historiografía española, de un enfoque procesual abrió la puerta a un análisis más contextual de los conflictos y al reconocimiento de la dimensión transaccional que muchas veces se observa en la resolución de los mismos.¹⁴ A ello se sumó, aunque para siglos posteriores, el reconocimiento de que los actores campesinos podían influir de manera determinante en la forma en la que se articulaban y transformaban con el tiempo las relaciones que mantenían con los poderes señoriales.¹⁵ Trabajos más recientes han permitido profundizar en los parámetros institucionales y sociales del ejercicio de la justicia, al tiempo que el proyecto *Procesos judiciales en las sociedades medievales del norte peninsular* ha facilitado el acceso al corpus de la documentación judicial hasta el año 1100.¹⁶

¹³ Por ejemplo, Juan Antonio Quirós Castillo, *Arqueología del campesinado altomedieval: la aldea de Zaballa*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2012; Juan Antonio Quirós Castillo, *Arqueología de una comunidad campesina medieval: Zornostegi (Álava)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2019; Carlos Tejerizo García, *Arqueología de las sociedades campesinas en la cuenca del Duero durante la Primera Alta Edad Media*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2017.

¹⁴ La obra de referencia es Wendy Davies y Paul Fouracre (eds.), *The Settlement of Disputes in Early Medieval Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986. En la historiografía española destaca el monográfico que se dedicó a esta cuestión en la revista *Hispania* en el número 197 (1997). Véase Isabel Alfonso, «Lenguaje y prácticas de negociar en la resolución de conflictos en la sociedad castellano-leonesa medieval», en María Teresa Ferrer Mallol, Jean-Marie Moeglin, Stéphane Péquignot y Manuel Sánchez Martínez (eds.), *Negociar en la Edad Media. Négocier au Moyen Âge*, Barcelona, CSIC, 2005, pp. 45-64; y más específicamente para este periodo, Pascual Martínez Sopena, «La justicia en la época asturleonera. Entre el *Liber* y los mediadores sociales», en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007, pp. 239-260.

¹⁵ Isabel Alfonso, «Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)», *Noticiero de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 15-31; Isabel Alfonso Antón, «Iglesias rurales en el norte de Castilla: una dimensión religiosa de las luchas campesinas en la Edad Media», en Ricardo Robledo (ed.), *Sombras del Progreso. Las huellas de la historia agraria*, Barcelona, Crítica, 2010, pp. 27-65. Aunque sobre un corpus más reducido de documentación, es interesante también Juan José Larrea, «Obispos efímeros, comunidades y homicidio en La Rioja Alta en los siglos X y XI», *Brocar*, 31 (2007), pp. 177-200.

¹⁶ La web de PRJ, que además del acceso a los documentos permite realizar análisis sobre el conjunto de la documentación sobre procesos judiciales, es <http://prj.esic.es/> [Fecha

En este contexto, el objetivo de este trabajo es confrontar la tragedia a la que las interpretaciones tradicionales condenaban a las resistencias campesinas a partir de una reconsideración de dos de los parámetros que más profundamente se han visto afectados por la renovación historiográfica de las últimas décadas: los espacios y los tiempos de los conflictos. En lo que se refiere al espacio, los trabajos de A. Barbero, M. Vigil o R. Pastor partían de una diferenciación entre los espacios no feudalizados y el espacio feudalizado. A uno y otro tipo de espacio se les atribuía un carácter socialmente homogéneo, determinado respectivamente por relaciones comunitarias o feudales. Esto se combinaba con una narrativa teleológica sobre la transición de los primeros al segundo, toda vez que el horizonte feudal se postulaba como meta de las transformaciones sociales de este periodo. La renovación historiográfica que se produjo a partir de los años noventa ha situado como eje interpretativo el reconocimiento de la diversidad de situaciones a nivel local, pero también de formas de engarzar con los marcos supralocales y de trayectorias territoriales. La producción de los espacios locales como espacios sociales se entiende como fruto de una combinación de relaciones y prácticas sociales a nivel local y supralocal, no como el resultado de la imposición de un tipo de relaciones sobre otras.¹⁷ ¿De qué manera se concretaban entonces en los distintos espacios factores tales como la fuerza relativa de las partes en conflicto, el marco de oportunidades para la contestación y la resistencia, las estrategias de disputa disponibles o incluso la capacidad para llevar el conflicto más allá del ámbito local?¹⁸ En cuanto al tiempo, en

de consulta: 14/10/2019]. Para una consideración sistemática de la documentación judicial y los marcos de la justicia en el siglo X en el noroeste peninsular, véase Wendy Davies, *Windows on Justice in Northern Iberia, 800-1000*, Londres, Routledge, 2016. Sobre el valor de los testimonios de los ancianos, véase José Miguel Andrade Cernadas, «La voz de los ancianos. La intervención de los viejos en los pleitos y disputas en la Galicia medieval», *Hispania*, vol. 72, n.º 240 (enero-abril 2012), pp. 11-34. Sobre los lugares de la justicia, José Miguel Andrade Cernadas, «Villas regias y asambleas judiciales entre los siglos X y XI: el caso de Larín», *Revista Signum*, 12/2 (2011), pp. 18-35; José Miguel Andrade Cernadas, «Baños, claustros y piedras: una aproximación a los escenarios de las asambleas judiciales en la Galicia altomedieval», *Studia Historica. Historia Medieval*, 36/1 (2018), pp. 13-30. Sobre el lenguaje de la justicia, André E. Marques, «Between the Language of Law and the Language of Justice: The Use of Formulas in Portuguese Dispute Texts (Tenth and Eleventh Centuries)», en Jenny Benham, Matthew McHaffie y Helle Vogt (eds.), *Law and Language in the Middle Ages*, Leiden, Brill, 2018, pp. 128-164.

¹⁷ Cf. los trabajos recogidos en Julio Escalona, Orri Vestéinsson y Stuart Brookes (eds.), *Polity and Neighbourhood in Early Medieval Europe*, Turnhout, Brepols, en prensa.

¹⁸ Sobre marcos de oportunidades y estrategias de disputa, véase, a nivel teórico, Charles Tilly, *Contentious Performances*, Cambridge, Cambridge University Press, 2008, pp. 89-91. Sobre la posibilidad de saltar de escala y llevar el conflicto más allá del ámbito local, véase Julio Escalona y Andrew Reynolds, «Introduction», en Julio Escalona y Andrew Reynolds (eds.), *Scale and Scale Change in the Early Middle Ages: Exploring Landscape, Local Society and the World Beyond*, Turnhout, Brepols, 2011, pp. 18-19.

los años setenta y ochenta, como se indicaba al principio, la escala temporal que se tomaba como referencia para valorar las resistencias campesinas era la de un proceso histórico plurisecular: el de la feudalización. La escala temporal de los conflictos, sin embargo, era otra. En algunos casos, podían ser breves. En otros, podían dilatarse en el tiempo, ya fuera de manera continuada o a través de sucesivas fases de disputa.¹⁹ Fuera de una forma o de otra, la duración de los conflictos es uno de cuantos factores pudieron determinar su impacto en la estructuración de las sociedades locales y en las condiciones de vida de quienes las integraban, incluso a lo largo de generaciones.²⁰

La información de la que disponemos para abordar ambas cuestiones proviene de los documentos de disputas y procesos judiciales que se han conservado.²¹ Aunque hay algunas colecciones documentales de origen laico muy significativas, la mayoría de los registros provienen de los archivos de grandes monasterios y catedrales, que son en primera instancia un reflejo –mediado por las prácticas archivísticas de las instituciones que los albergaron– de los procesos de acumulación patrimonial que protagonizaron esas instituciones eclesiásticas.²² Esto impone varios filtros a la información de la que disponemos para los conflictos entre individuos o colectivos campesinos y élites laicas y eclesiásticas, desde la naturaleza de los objetos de la disputa –en su mayoría tierras u otros recursos agrarios– hasta la caracterización de las partes que intervienen y de las relaciones que mantenían entre ellas –algo, esto último, que merece una consideración específica y que no

¹⁹ Algunos ejemplos, aunque para otros espacios, son los enfrentamientos entre la comunidad de Madrid y el monasterio de San Millán (Juan José Larrea, «Obispos efímeros», *op. cit.*, pp. 191-192); o, ya fuera del marco ibérico, entre el monasterio de San Ambrosio de Milán y la población de Limonta (Ross Balzaretto, «The monastery of Sant’Ambrogio and dispute settlement in early medieval Milan», *Early Medieval Europe*, 3/1 [1994], pp. 1-18).

²⁰ Doug McAdam y William H. Sewell, «It’s About Time: Temporality in the Study of Social Movements and Revolutions», in Ronald R. Aminzade *et alii*, *Silence and Voice in the Study of Contentious Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 89-125.

²¹ Sobre los formatos de la información judicial, cf. Isabel Alfonso Antón, «El formato de la información judicial en la Alta Edad Media peninsular», en Julio Escalona y Hélène Sirantoine (ed.), *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir. Espagne et Occident chrétien (VIIIe-XIIIe siècles)*, Toulouse, Éditions Méridiennes, Université Toulouse le Mirail-CSIC, 2013, pp. 191-218; W. Davies, *Windows on Justice*, *op. cit.*, pp. 35-55.

²² Sobre la gestión y la transmisión de la documentación y los procesos de cartularización en el ámbito hispano, véanse Elena E. Rodríguez Díaz y Antonio C. García Martínez (eds.), *La escritura de la memoria: los cartularios*, Huelva, Universidad de Huelva, 2011; Julio Escalona y Hélène Sirantoine (eds.), *Chartes et cartulaires comme instruments de pouvoir*, *op. cit.* Sobre la preservación de conjuntos de documentación de origen laico, véase Adam J. Kosto, «Sicut mos esse solet: documentary practices in Christian Iberia, c. 700-1000», en Warren C. Brown, Marios Costambeys, Matthew Innes y Adam J. Kosto (eds.), *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 2013, pp. 259-282.

es posible desarrollar aquí.²³ Los relatos sobre disputas, además, suelen tener un carácter argumentativo, toda vez que están destinados a legitimar la titularidad que una parte reivindica sobre un determinado bien o su capacidad para disponer de él. Las narrativas más elaboradas se corresponden, precisamente, con las que se redactaron en distintos monasterios sobre conflictos en los que la propia comunidad religiosa estuvo implicada y en los que habitualmente resultó vencedora.²⁴ Es por ello difícil encontrar casos que se saldaran con victorias claras para individuos o colectivos campesinos,²⁵ aunque esto no significa que todas las disputas documentadas representaran derrotas netas para ellos. Si situamos estos conflictos fuera de la dicotomía victoria/derrota que primaba en análisis anteriores y atendemos al carácter transaccional e incluso provisional de su resolución, probablemente observemos que en algunos de ellos los equilibrios alcanzados eran mucho más complejos.

Los espacios de las disputas

Como señalara Ch. Wickham, el espacio es importante para el campesinado, y lo es, en particular, como un elemento clave en los conflictos: los espacios agrarios constituyen el escenario mismo de muchas disputas.²⁶ El protagonismo de estos espacios en los conflictos que involucraron a colectivos campesinos se debe a dos factores. El primero se corresponde con la naturaleza del propio registro, toda vez que privilegia los procesos de acumulación de propiedades fundiarias y, con ello, las disputas en torno a la tierra. El segundo se debe a la centralidad de los comunales en la estructuración de las comunidades, lo que a su vez los dota de una gran relevancia en la articulación de las relaciones que estas establecieron con los actores aristocráticos y eclesiásticos.²⁷ Los beneficios que los poderes feudales podían obtener de los comunales no eran exclusivamente económicos. El control

²³ Álvaro Carvajal Castro, «Collective Action and Local Leaderships in early medieval North-Western Iberia. Ninth-Eleventh centuries», en Juan Antonio Quirós Castillo (ed.), *Social inequality in Early Medieval Europe: Local societies and beyond*, Turnhout, Brepols, en prensa, pp. 281-299.

²⁴ W. Davies, *Windows on Justice*, op. cit., pp. 219-226.

²⁵ R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, op. cit., p. 55.

²⁶ Chris Wickham, «Space and Society in Early Medieval Peasant-Conflicts», en *Uomo e spazio nell'alto medioevo. 50 Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo (Spoleto, 4-8 aprile, 2002)*, Spoleto, Centro Italiano di Studi Sull'Alto Medioevo, 2003, pp. 551-552, 554, 557.

²⁷ Cf. Juan José Larrea, «De la invisibilidad historiográfica a la apropiación del territorio: aldeas y comunidades en la España cristiana (siglos X y XI)», en Juan Ignacio de la Iglesia Duarte (ed.), *Cristiandad e Islam en la Edad Media hispana. XVIII Semana de Estudios Medievales*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2008, pp. 169-207, con una revisión historiográfica que aborda esta cuestión.

sobre los comunales podía facilitar o materializaba el control sobre el territorio local y sus pobladores.²⁸ Se entiende así, por ejemplo, que la tipología de conflictos que R. Pastor propuso para los siglos X y XI se basara, fundamentalmente, en los distintos tipos de recursos comunales que fueron objeto de disputa.²⁹

La producción y la gestión de estos espacios habría dependido de la manera en la que estaba estructurada la comunidad local. La vinculación entre la pertenencia a la comunidad y el uso de los comunales, aun cuando se pudiera asociar a una retórica de lo común que enfatizara el carácter compartido de su aprovechamiento, no entrañaba necesariamente que todos los miembros de la comunidad tuvieran la misma capacidad de decidir sobre su gestión y beneficiarse de su aprovechamiento, ni que lo comunal no pudiera servir para expresar y reproducir las desigualdades que pudieran existir en el seno de la comunidad.³⁰ La donación de un prado que en el año 932 el *concilium* de Melgar realizó en beneficio de una iglesia local, la de San Juan, estuvo encabezada por una serie de personas destacadas de la localidad, en lo que constituye no solo un acto de expresión, sino también de afianzamiento de su posición a nivel local.³¹ Estas élites, además, podían jugar un papel fundamental en la integración de sus localidades en los marcos sociopolíticos que las englobaban.³² La posición de las élites locales con respecto a su propia comunidad y a los actores supralocales podía, pues, condicionar el encaje de los comunales en el entramado de relaciones sociales entre unos y otros.

Esta integración dependía de una multitud de factores que podían condicionar el curso de los conflictos más allá de la relación directa que existiera entre la comunidad local y un determinado actor señorial. Entre estos factores se encontraba, sin duda, una mayor o menor proximidad a los centros de poder; una proximidad que se debe medir

²⁸ Álvaro Carvajal Castro, *Bajo la máscara del regnum. La monarquía asturleonense en León (854-1037)*, Madrid, CSIC, 2017, pp. 99-111; Iñaki Martín Viso, «Organización campesina y dominios políticos en la cuenca del Duero altomedieval», *Sociedades pre-capitalistas*, 7/2 (2018), pp. 8-9.

²⁹ R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, *op. cit.*, pp. 74-75.

³⁰ J.J. Larrea, «Obispos efímeros», *op. cit.*, p. 197. A propósito de los marcos de valores a nivel comunitario, cf. Julio Escalona, «Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, siglos X-XII)», en François Foronda y Ana Isabel Carrasco Manchado (eds.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedades políticas entre los siglos X al XVI*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 17-42; Pablo Sánchez León, «El poder de la comunidad», en Ana Rodríguez (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2007, pp. 331-358. Desde una perspectiva teórica, véase Frances Cleaver y Jessica de Koning, «Furthering critical institutionalism», *International Journal of the Commons*, 9/1 (2015), pp. 1-18.

³¹ Si44 (932). De algunas se constata que alcanzaron más adelante una posición preponderante, como es el caso de Iscam y Filauría. Véanse Si94 (945-954); Si162 (959); Si164 (959).

³² J. Escalona, «De señores y campesinos», *op. cit.*, p. 153.

no solo en términos físicos, sino también sociales y políticos.³³ Los efectos de una mayor o menor integración sociopolítica se aprecian bien en las diferencias que, a mediados del siglo X, se observan entre dos zonas de León, ambas físicamente remotas en relación con los principales centros de poder de la monarquía, pero con un distinto grado de integración en las estructuras sociopolíticas del reino: Sanabria y la montaña leonesa. Sanabria era un territorio donde se reconocía la autoridad regia, pero donde la implantación de actores directa y estrechamente vinculados a la monarquía era muy escasa. Allí, los monjes de San Martín de Castañeda se enfrentaron a varios colectivos locales por la posesión de distintos bienes. La capacidad del monasterio para imponerse parece haber sido limitada. En un caso en particular, hubieron de esperar a que el rey visitara la zona para presentarle sus reivindicaciones y obtener satisfacción a sus demandas.³⁴ Una mayor distancia con respecto a los centros de poder y una menor integración sociopolítica podían facilitar, pues, que las resistencias se mantuvieran en el tiempo. Frente a ello, en la montaña leonesa la red de relaciones que vinculaban a los distintos territorios con la monarquía era muy densa, ya incluso en la primera mitad del siglo X. Esto se debía, sobre todo, a la presencia de una aristocracia próxima al rey; aunque también de una fundación regia en la zona, el monasterio de Pardomino, sobre el que luego volveré. La contribución de esa aristocracia regional se evidencia en el pleito que en 978 enfrentó a los monjes de Sahagún y a Megito y sus *heredes* por un monte y unas tierras en *Fonte Fascasia*, donde el monasterio llevaba varias décadas acumulando propiedades.³⁵ El juicio, en el que Megito se vio obligado a reconocer los derechos de Sahagún sobre esas propiedades, se celebró ante el conde Fernando Vermúdez, hijo del conde Vermudo Núñez, íntimamente vinculado con los reyes leoneses; y en él intervino como

³³ Sobre la distancia como factor en el desarrollo de estos conflictos, véase Ch. Wickham, «Space and Society», *op. cit.*, p. 571.

³⁴ Cf. Castañeda3 (952) [PRJ Castañeda-3]. Véanse también Castañeda1 (927) [PRJ Castañeda-1] y Castañeda2 (940). Cf. Iñaki Martín Viso, «La feudalización del valle del valle de Sanabria (siglos X-XIII)», *Studia Historica. Historia Medieval*, 9 (1993), pp. 35-55. Cf. Lauro Anta Lorenzo, «El monasterio de San Martín de Castañeda en el siglo X. En torno a los orígenes y la formación de la propiedad dominical», *Studia Zamorensia. Segunda etapa*, III (1996), pp. 31-52; Natán Guijarro Menéndez, «Un pequeño dominio monástico en la época altomedieval: el ejemplo del monasterio de San Martín de Castañeda», *Territorio, Sociedad y Poder*, 7 (2012), pp. 63-84.

³⁵ De este pleito se conserva tanto la versión copiada en el Becerro de Sahagún (Si295 (978)) [PRJ Sahagún1-295] como un original que se edita como SHG A-3 [PRJ Sahagún1-A-3] en Marta Herrero de la Fuente, «Documentos de la Colección de Pergaminos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (934-1300)», en *El reino de León en la Edad Media XI*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2004, pp. 9-240.

juez Pepi Braóliz, miembro de un grupo aristocrático con una fuerte implantación en la zona.³⁶

En este último caso, los actores implicados en la resolución del conflicto se alinearon con los monjes frente al colectivo al que se enfrentaban. En otros casos, sin embargo, los intereses que distintas instancias señoriales podían tener sobre un mismo espacio podían ser antagónicos. En Galicia, donde se observa la existencia de marcos sólidos de dominio señorial ya a principios del siglo X, se documentan tempranamente este tipo de conflictos. Ejemplo de ello es el pleito datado en el año 906 entre los obispos Nausto de Coimbra y Sisnando de Iria en torno a la iglesia de Santa Eulalia de Aguas Santas, cuyo objeto no era exclusivamente el templo, sino también todo el conjunto de bienes que dependía de él, como muestra el detalle de la división que resultó del acuerdo alcanzado entre ambas partes.³⁷ Un caso similar, ya más tardío –lo conocemos por un documento datado en el año 960–, es el del conflicto que enfrentó al obispo Rosendo con el monasterio de Samos por la iglesia de San Pelayo y la villa de Cesar, y que resultó asimismo en una división de los derechos de los que una y otra institución podían disfrutar sobre las mismas.³⁸

En León algunos casos muestran que la existencia de intereses señoriales antagónicos sobre un mismo espacio podía ampliar el marco de oportunidades que los colectivos campesinos tenían para desarrollar una acción más autónoma. Así ocurría en la cuenca media del Cea a partir de los años sesenta del siglo X, cuando la pugna de los Banu Gómez por extender su control sobre la cuenca media del Cea enfrentó a este grupo aristocrático con otros actores implantados en la zona, como la catedral de León o el monasterio de Sahagún.³⁹ Con ello pudo aumentar el grado de violencia al que estaban expuestas las poblaciones de la zona, aunque la contienda entre distintos actores señoriales y la posibilidad de recurrir a unos u otros pudo ofrecer a las comunidades un nuevo marco de oportunidades en el que perseguir sus intereses. Este pudo ser uno de los argumentos que esgrimieran a la hora de negociar las relaciones de dependencia que las vinculaban a

³⁶ Sobre Pepi Braóliz y el grupo aristocrático al que pertenecía se hace una breve consideración en Carlos Estepa Díez, «Poder y propiedad feudales en el período astur: las mandaciones de los Flaínez en la Montaña Leonesa», en *Miscel·lània en homenatge al P. Agustí Altisent*, Tarragona, Diputació de Tarragona, 1991, pp. 298-300. Uno de los miembros de ese grupo, el conde Gisuado, que aparece como confirmante en diplomas regios de la época, fundó, junto a su mujer Leuvina, el monasterio de San Adrián y Santa Natalia de Boñar (Eslonza7 [928]; Eslonza9 [929]).

³⁷ DipAstur186 (906) [PRJ Cat-Coimbra3-186].

³⁸ Samos126 (960) [PRJ Samos1-126].

³⁹ Álvaro Carvajal Castro, «Superar la frontera: mecanismos de integración territorial entre el Cea y el Pisuerga en el siglo X», *Anuario de Estudios Medievales*, 42/2 (2012), pp. 601-628.

señores. Así lo sugieren los compromisos alcanzados en 976 y 977 por los habitantes de Villa Castellana y las villas de Fuentes con la catedral de León y el monasterio de Sahagún, respectivamente. En ambos casos, las comunidades se comprometían a no servir a otro señor que no fuera estas instituciones, que tradicionalmente habían disfrutado del dominio sobre estas localidades.⁴⁰

Incluso en espacios donde la presencia señorial era más intensa encontramos un cierto margen de autonomía, aun cuando fuera dentro de los marcos de dominación existentes. Así se observa en el caso del conflicto que mantuvieron la comunidad de Amoeiro y el monasterio de Santa Cruz por el control de la iglesia de Santa María, aparentemente de carácter comunitario, en los años treinta del siglo X.⁴¹ Conocemos el caso por un pergamino que, según el editor, y en base al uso de algunos términos romanceados, debió de ser confeccionado en el siglo XI, aunque cabe pensar también que lo fuera un poco más tarde. En el texto se recoge un pasaje en el que parece que la iglesia se declara ingenua, descartando incluso cualquier obligación hacia Celanova, pero se indica que la comunidad habría de entregar un censo a la diócesis de Orense, en cuyo archivo, precisamente, se conserva este pergamino.⁴² Esta referencia encaja mal en el contexto cronológico en el que se sitúa el pleito, que además se corresponde con un momento para el que carecemos de noticias sobre los obispos orensanos, y no está trabada con la narrativa del conflicto.⁴³ Parece, por tanto, que se trata de un añadido posterior al relato, a cuyo contenido no parece afectar, y que acaso quepa situar en el contexto de los conflictos que enfrentaron a la diócesis y al monasterio a partir del siglo XII.⁴⁴ Según narra el texto, la comunidad local nombró a un presbítero llamado Agabio para que sirviera en la iglesia. Las relaciones entre una y otra parte no debían de ser muy buenas, ya que el presbítero fue acusado de incumplir algunos de los términos de su nombramiento y fue expulsado. Con posterioridad, y aparentemente coaccionado por el monasterio de Santa Cruz, Agabio donó a este último una parte de la iglesia. Ante esta situación, los fieles de Santa María de Amoeiro apelaron al conde Gutier, a la condesa Ilduara y a su hijo Rosendo, quienes restituyeron a la comunidad la titularidad del templo. Ciertamente, se

⁴⁰ Lii443 (976); Si289 (977) [PRJ Sahagún1-289].

⁴¹ Cel59 (934).

⁴² «vt ipsos donos pro sic nulla rouorem non aueant nec nos nec alios qui in post nos uenerint ad uius nostri similitudinis cultores uel possessores sedibus Zellenobe, exeptis episcopis de Auriense sedis dent lizensis» (Cel59 (934)).

⁴³ Pilar del Oro Trigo y Manuel C. Díaz y Díaz, «La diócesis de Orense hasta 1100», en José García Oro (coord.), *Historia de las diócesis españolas. Vol. 15: Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002, pp. 388-389.

⁴⁴ José M. Andrade Cernadas, *El monacato benedictino y la sociedad de la Galicia medieval (siglos X al XIII)*, La Coruña, Ediciós do Castro, 1997, pp. 183-185.

puede entender el recurso a estos últimos como una expresión de que la comunidad de Amoeiro estaba subordinada, o se subordinaba así, a este grupo aristocrático, aunque tampoco cabe obviar que gracias a ello logró retener el control directo sobre la iglesia. Esta misma ambigüedad se manifiesta en otros casos en la documentación procedente de Galicia. Algunas de las disputas que se presentan como conflictos por la definición de términos entre comunidades locales representan en realidad pleitos en los que se vieron involucrados o que se vieron mediados por grandes monasterios.⁴⁵ Ahora bien, aunque gracias a ello estos últimos lograran defender sus intereses, no por ello la resolución de estos conflictos dejaba de tener un impacto para la comunidad local, aun subordinada, que viera de esta manera salvaguardados los términos de su territorio.

Los factores que condicionaban la producción de estos espacios eran, pues, diversos y se manifestaban a distintas escalas. Como hemos visto, eso ofrecía diferentes oportunidades y limitaciones para la articulación y el desarrollo de resistencias frente a las imposiciones señoriales. ¿Cuál fue el efecto que tuvieron, a su vez, estos conflictos en la configuración de estos espacios y en las relaciones que se establecían entre las comunidades locales y los actores señoriales? Para poder valorarlo debemos considerar el otro de los ejes de análisis propuesto: los tiempos de las disputas.

Los tiempos de las disputas

La escala temporal de los conflictos estaba determinada, por un lado, por la manera y los tiempos en los que se producía la afirmación de los actores señoriales sobre el espacio. En ocasiones, se trataba de un proceso rápido y coherente; en otras, se dilataba en el tiempo y sucedía de manera más fragmentaria. Ejemplo de lo primero es la incorporación de los espacios meridionales de Castilla al marco condal o la rapidez con la que Pedro Flaínez acumuló propiedades en Valdoré a principios del siglo XI.⁴⁶ En otros casos, la penetración señorial resultaba de un proceso más lento y fragmentario, como es el caso de Oncina, donde se documentan numerosas transacciones espaciadas a lo largo de varias décadas y protagonizadas por actores diferentes, desde un magnate como Vermudo Núñez hasta el monasterio de Santiago de León.⁴⁷ De la velocidad y contundencia con la que se produjeran estos cambios dependía la perceptibilidad de sus implicaciones para la

⁴⁵ W. Davies, *Windows on Justice*, *op. cit.*, pp. 221-222.

⁴⁶ Véanse, respectivamente, Julio Escalona y Francisco Reyes, «Scale Change on the Border: the County of Castile in the Tenth Century», en J. Escalona y A. Reynolds (eds.), *Scale and Scale Change*, pp. 153-183; C. Estepa, «Poder y propiedad feudales», *op. cit.*

⁴⁷ Lii261 (953); Liii733 (1014).

población local y, con ello, las posibilidades de que se articulara una respuesta, aunque este no fuera un factor determinante.⁴⁸

Las respuestas locales que se pudieran dar a estos procesos podrían haber condicionado también la duración del conflicto y, con ello, los efectos de la afirmación señorial sobre el espacio. Para poder analizar esto último, no obstante, es preciso reconocer, en primer lugar, que las comunidades tenían la capacidad efectiva para influir sobre los términos en los que los actores señoriales se imponían sobre ellas; y, en segundo, que eso no era un elemento de segundo orden dentro de procesos históricos más generales. Podía tener consecuencias importantes para los grupos que se veían envueltos en estos conflictos. Dada la información de la que disponemos, la mejor manera de aproximarse a esta cuestión es a través de las implicaciones que las resoluciones de los pleitos tenían en relación con la capacidad de las partes en conflicto para acceder y hacer uso de los comunales.

La naturaleza de la documentación dificulta el estudio de esta cuestión. En primer lugar, en la mayor parte de los casos los documentos iluminan un tipo muy particular de conflictos, los que se resolvieron abiertamente o ante instancias judiciales. La contestación campesina podría haber adoptado otras formas que no por ser menos visibles habrían resultado menos importantes de cara a mantener vivo un conflicto.⁴⁹ En segundo lugar, los documentos que registran conflictos, y en particular aquellos que recogen relatos sobre conflictos, están escritos desde una perspectiva finalista: se construyen como narrativas sobre los procesos de resolución destinadas a legitimar la posición de la parte vencedora. En ocasiones, estos relatos permiten dar cuenta de la profundidad temporal de algunos conflictos. Sin embargo, al presentarlos como procesos cerrados, impiden considerar su proyección en el tiempo.

La capacidad efectiva del campesinado para poner freno a las pretensiones de los actores señoriales debió de ser muy limitada en muchos casos. Por poner tan solo un ejemplo, así se observa en el pleito que enfrentó a los habitantes de Manzaneda y Garrafe con el monasterio de San Julián de Ruiforco, del que tenemos constancia por un documento datado en el año 931 y del que se conserva el pergamino

⁴⁸ J. Escalona y A. Reynolds, «Introduction», *op. cit.*, pp. 19-20; Ch. Wickham, «Space and Society», *op. cit.*, pp. 570-571.

⁴⁹ R. Pastor, *Resistencias y luchas campesinas*, *op. cit.*, p. 89; Ch. Wickham, «Space and Society», *op. cit.*, p. 559; Chris Wickham, «Looking forward: peasant revolts in Europe, 600-1200», en Justine Firmhaber-Baker y Dirk Schoenaers (eds.), *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Londres, Routledge, 2017, p. 157. Cf. James C. Scott, *Weapons of the Weak. Everyday Forms of Peasant Resistance*, New Haven, Yale University Press, 1985.

original.⁵⁰ De acuerdo con el relato del proceso, los primeros habrían irrumpido y llevado a cabo roturaciones en unas tierras de las que los segundos disfrutaban por donación de Alfonso III y Jimena; y cuya titularidad les había sido confirmada, primero, por García I y, luego, por Ordoño II y Elvira. Ante la acción de los habitantes de Manzaneda y Garrafe, los monjes apelaron al rey, que acudió a la localidad acompañado de algunos de sus magnates. Una vez allí, recabaron el testimonio de los ancianos y delimitaron los términos del monasterio, que, según se dice, se correspondían, efectivamente, con los que habían quedado reflejados en las donaciones y confirmaciones de reyes anteriores. Evidentemente, son muchos los detalles del proceso que se pierden entre las líneas de un argumento que justifica tan sólidamente la posición de los monjes, pero en este caso no podemos ir más allá.

En otros, sin embargo, las disputas no se resolvieron de manera tan neta en beneficio de los actores señoriales. La resolución llegó como fruto de cierta negociación entre las partes. Así ocurrió en el pleito que, según un documento datado en el año 959, enfrentó a los habitantes de la villa de Santa Eulalia, situada en Galicia, entre el Miño y el Búbal, y el monasterio de Celanova.⁵¹ Al parecer, la villa se encontraba bajo el control del monasterio de Celanova, como indica otro documento anterior.⁵² Los monjes llevaron a una serie de familias a juicio porque habían cultivado tierras y plantado viñas sin el consentimiento del monasterio. Estas se vieron obligadas a reconocer los derechos de Celanova sobre la villa y se comprometieron a entregar a la comunidad monástica una cuarta parte de la producción de las viñas y de las castañas que recolectaran, aunque lograron reservar para sí su producción de pan y legumbres. En un sentido amplio, el pleito se saldó con la reafirmación de la titularidad monástica sobre la villa, que se concretaba en el pago de una renta sobre unos espacios recientemente puestos en cultivo. Esta renta, sin embargo, suponía una fracción de la producción de unos espacios de nuevo uso de cuya explotación podía seguir disfrutando la comunidad.

Una resolución similar se registra en un documento datado en el año 956 y relativo al territorio de Saines.⁵³ En este caso, según el texto, los hombres de esa tierra (*omines de ipsa terra*) irrumpieron en unas villas que se encontraban bajo el control del conde Pelayo González y de su hermana, la reina Aragóna, y que originalmente habían sido apropiadas por presura por sus ascendientes. Estos hombres entraron a la fuerza y abrieron salinas en el recinto de esas villas. Pelayo

⁵⁰ Li89 (931) [PRJ Ruiforco-89].

⁵¹ Cel126 (959) [PRJ Celanova1-446].

⁵² Cel72 (942).

⁵³ Coruña59 (956) [PRJ Coruña-59].

González los llevó entonces a una asamblea judicial en la que la intercesión del obispo Sisnando dio lugar a la siguiente resolución. Una quinta parte de la producción salinera quedaría para beneficio de los monasterios fundados por Pelayo González y Aragonta, así como por sus ascendientes, mientras que los hombres que las explotaban retendrían las otras cuatro partes para sí. Quedaban, no obstante, obligados a entregar una quinta parte de su producción, tanto en sal como en pan –pues la renta se imponía sobre el conjunto de sus heredades– a Pelayo y Aragonta. De nuevo, la formalización o renegociación del vínculo de dependencia muestra un carácter ambiguo. La retórica del documento muestra el resultado como fruto de una concesión señorial, algo que cabe entender como un mecanismo destinado a legitimar y definir los términos de la relación de dominación.⁵⁴ Esta se concretaba en la exacción de rentas derivadas en parte de una explotación de la que, aun cuando en origen se presente como ilícita, se beneficiaron. Al mismo tiempo, los hombres de Saines mantuvieron el disfrute de una parte sustancial de la producción.

En la meseta nos encontramos también con algunos casos en los que los colectivos locales parecen haber defendido con éxito sus intereses, o al menos haberlo logrado parcialmente. Son particularmente notables una serie de pleitos por el aprovechamiento de aguas para alimentar molinos al sur de León, en el entorno de la actual Vega de Infanzones. Uno de ellos, registrado en un documento datado en el año 941, se refiere a un conflicto entre el presbítero Nimorelli y el monasterio de Valdevimbre, representado por su abad Balderedo.⁵⁵ Ambas partes poseían molinos situados muy próximos los unos de los otros. Surgió en algún momento un conflicto por la tierra en la que se encontraba una presa que alimentaba a los molinos. Tanto Nimorelli como la comunidad de Valdevimbre reclamaban esa tierra como propia, pero el testimonio de los *auctores* de una y otra parte reveló que había pertenecido originalmente a los padres de Nimorelli, que logró así mantener sus derechos sobre ella.

Por otro lado, y pese a la estabilidad que supuestamente tenían, los acuerdos alcanzados en el curso de la resolución de una disputa podían ser modificados con posterioridad por iniciativa de una u otra parte. En ocasiones, se explicita que la resolución del pleito había sido puesta en cuestión. Así ocurre en un documento datado en el año 946 y que da cuenta del conflicto que enfrentó al obispo Oveco de León y a un grupo radicado en un lugar que no se especifica, pero que no se

⁵⁴ Cf. Isabel Alfonso, «La rhétorique de légitimation seigneuriale dans les fueros de León (XIe-XIIIe siècles)», en Monique Bourin y Pascual Martínez Sopena (eds.), *Pour une anthropologie du prélèvement seigneurial dans les campagnes de l'Occident médiéval (XIe-XIVe siècles). Les mots, les temps, les lieux*, París, Publications de la Sorbonne, pp. 229-252.

⁵⁵ Li144 (941) [PRJ Valdevimbre1-144].

encontraba lejos del mar.⁵⁶ Los miembros de este grupo se negaban a reconocer que las sernas que trabajaban les habían sido encomendadas a sus ancestros por los obispos de León. El relato gira en torno a la identificación del espacio en disputa, del que inicialmente el grupo negó tener conocimiento, pero cuyos límites terminó por reconocer ante la presión ejercida por el delegado episcopal. Tal reconocimiento se materializó en la identificación de algunos de los antiguos delimitadores, pero también en la erección de nuevos hitos. Precisamente, un tiempo después el grupo intentó apropiarse de nuevo de ese espacio, para lo cual sus miembros destruyeron los muros y mojones que demarcaban su término. Con ello se inició otro pleito, como resultado del cual el grupo se comprometió a consignar de nuevo los términos de la serna. Al margen de la tensión que en este caso se observa entre las distintas formas de conocimiento sobre este espacio, que es en sí misma muy interesante,⁵⁷ lo que la sucesión de los hechos revela es que el equilibrio entre la sede episcopal y este grupo local fue cambiando a lo largo del tiempo, y con ello la capacidad de una y otra parte de hacer uso o beneficiarse de la explotación de este espacio.

Algo similar encontramos en el conflicto entre Gondemaro y sus *heredes*, originarios de San Juan de Vega –la población actual de Vega de Infanzones–, y el monasterio de Valdevimbre, que, como hemos visto, tenía intereses en la localidad.⁵⁸ Al parecer, una crecida de los ríos Bernesga y Torío había destruido los molinos de los primeros, que destinaron sus esfuerzos a levantar nuevos ingenios en ese mismo lugar. Los monjes de Valdevimbre se quejaron entonces de que estos molinos reducían la cantidad de agua que recibían los suyos. El caso fue elevado al rey, quien ordenó a varios de sus *fideles* que comprobaran si la reclamación de los monjes era cierta. Se constató, sin embargo, que no era así, por lo que el pleito se saldó con el reconocimiento de los derechos de Gondemaro y los suyos. Años después, los monjes iniciaron un nuevo pleito, acudiendo de nuevo a la justicia regia. El rey envió a tres jueces para comprobar si se estaban viendo privados del agua que les correspondía, pero se constató que tampoco esta vez era verdad. En esta ocasión, sin embargo, Gondemaro y sus *heredes* hubieron de

⁵⁶ Li191 (946) [PRJ Cat-León1-191]. La cláusula de delimitación del espacio en disputa toma como primera referencia «de mare quosque in lucentia de summis montis».

⁵⁷ Julio Escalona, Isabel Alfonso y Francisco Reyes, «Arqueología e Historia de los paisajes medievales: apuntes para una agenda de investigación», en Ramón Garrabou y José Manuel Naredo (eds.), *El paisaje en perspectiva histórica: formación y transformación del paisaje en el mundo mediterráneo*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2008, pp. 91-116; Julio Escalona, «Dense Local Knowledge: Grounding Local to Supra-local Relationships in Tenth-Century Castile», en Julio Escalona, Orri Vestéinsson y Stuart Brookes (eds.), *Polity and Neighbourhood in Early Medieval Europe*, Turnhout, Brepols, en prensa 2019.

⁵⁸ Li128 (938) [PRJ Valdevimbre1-128].

comprometerse a colaborar en la restauración de una presa cuando se lo requirieran los monjes. Sus derechos en lo relativo al uso de las aguas se conjugaron así con la obligación de prestar un servicio al monasterio. Un resultado similar, por cierto, se observa en el acuerdo entre el concejo de Villabáscones y el monasterio de San Martín.⁵⁹ Conforme al pacto suscrito, el abad cedió al concejo el aprovechamiento del agua que pasara por el agujero de una muela de molino. A cambio, estos debían mantener limpio el cauce del canal que conducía el agua.

En otro caso, la sucesión de pleitos relativos a un mismo espacio, el valle de Pardomino, revela que, no obstante las resoluciones judiciales alcanzadas, pervivió durante varios años un conflicto entre una comunidad monástica instalada en el valle y los pobladores de una serie de localidades del entorno.⁶⁰ De la fundación de un monasterio en el valle, que ya era entonces un entorno eremítico, tenemos una primera noticia en el año 917, que la atribuye a Ordoño II y Elvira.⁶¹ El documento, no obstante, indica que otros eclesiásticos, Fredemundo y Máximo, habían disfrutado de su dominio con anterioridad. En el año 925 el monasterio debía de estar ya construido, pues en ese año Fruela II nombró a Atanarico como abad y le concedió el disfrute de todos los bienes y derechos que tenía para beneficio de la comunidad monástica.⁶² La fundación del monasterio y la asignación de un término propio provocó un conflicto con una serie de poblaciones del entorno. Un documento datado en el año 944, que refleja la resolución alcanzada en el curso de un pleito que enfrentó a los monjes con los habitantes de hasta siete localidades del entorno, da cuenta de que el conflicto tenía una cierta profundidad temporal, ya que hace referencia, al menos, a dos resoluciones anteriores.⁶³ La primera se refiere a una delimitación del término de Pardomino ante lo que, por la presencia de obispos, abades y un conde, Gisuardo, parece ser una asamblea judicial –asamblea, por cierto, que en su composición muestra, como se apuntaba antes, lo estrechamente vinculado que estaba este sector de la montaña leonesa a los principales círculos de poder de la monarquía–.⁶⁴ La segunda se refiere a otra delimitación parcial del término ante una asamblea de similar composición, y que

⁵⁹ Cardaña89 (956) [PRJ Cardaña-89].

⁶⁰ Cf. R. Pastor, *Resistencia y luchas campesinas*, op. cit., p. 85. Sobre la ocupación religiosa del valle de Pardomino, véase Francisco Álvarez y Álvarez, «Monasterios de Pardomino», *Archivos Leoneses*, IV/7 (1950), pp. 97-148.

⁶¹ Li41 (917).

⁶² Li68 (925).

⁶³ Li184 (944) [PRJ Cat-León1-184].

⁶⁴ «annis transactis positus fuerat ab episcopis, Frunimius episcopus, Ouecco episcopo, abbatibus pluribus et comite Gisuardo» (Li184 (944)).

implicó únicamente a dos de las comunidades que se vieron envueltas en el pleito del año 944.⁶⁵

Este último surgió, precisamente, como consecuencia de la ruptura de los términos alcanzados en el más temprano de los pleitos y se saldó con una nueva delimitación y un nuevo acuerdo sobre la distribución del aprovechamiento de los recursos del valle. Según este acuerdo, los espacios agrícolas y los molinos contenidos en el término asignado a los laicos quedaban bajo el control del monasterio. Aparentemente, esto no puso fin al conflicto. En el año 955, los habitantes de tres de las localidades implicadas en el pleito anterior, los de *Campolongo*, *Estabiello* y Vega, se enfrentaron de nuevo al monasterio ante una nueva asamblea judicial. El motivo era que habían dejado de pagar las rentas a cuya entrega se habían comprometido en un acuerdo anterior y que se comprometían de nuevo a pagar anualmente. La información de la que disponemos sobre esta sucesión de disputas, que forman parte de un conflicto de más amplio recorrido entre el monasterio y los habitantes de las comunidades del entorno, permite observar los cambios que se produjeron en estos años en cuanto a las condiciones de acceso y a la distribución del aprovechamiento de distintos recursos naturales en la zona, así como en lo relativo a la capacidad de los habitantes de esos lugares para disponer de sus excedentes. Muestra, pues, el carácter dinámico de la relación entre el monasterio y las comunidades de su entorno, así como el papel de los conflictos y, en este marco concreto, el peso de la iniciativa campesina en los cambios que se produjeron en esa relación con el paso del tiempo.

Conclusión

Los casos que se han abordado a lo largo de este artículo representan, tan solo, una pequeña fracción del total de conflictos documentados para el noroeste peninsular durante los siglos X y XI. La selección, que ha primado procesos judiciales en los que se demuestra la capacidad efectiva de algunas comunidades para resistir o, al menos, negociar la imposición de los poderes feudales, podría transmitir una imagen que no necesariamente se corresponde con la que ofrece la documentación en su conjunto. Y es que, en muchas otras ocasiones, aristocracias y monasterios lograron imponerse con firmeza sobre los espacios locales.

Se trata, no obstante, de casos que rompen con la linealidad del relato que, tanto en términos espaciales como temporales, ha primado durante mucho tiempo en los estudios sobre los conflictos documentados para estos siglos. Muestran que, si bien estas resistencias no necesariamente libraban a estos campesinos de una posición de de-

⁶⁵ «ubi terminum posuerunt cum homines de Lotares et de Noantica, cum Ouecco episcopo et comite Gisuado uel concilio» (Li184 [944]).

pendencia, sí que influían, en ocasiones de manera determinante, en la manera en la que se articulaban sus relaciones con las aristocracias laicas y los monasterios. Como hemos visto, esto se concretaba, entre otros aspectos, en la cambiante capacidad que tenían los colectivos campesinos para acceder y explotar determinados recursos naturales, así como para disponer de sus excedentes y de su fuerza de trabajo, lo que podía tener consecuencias muy significativas para sus condiciones de vida. Muestran también que las resoluciones de las disputas, tal y como se presentan en la documentación, podían ser cuestionadas, lo que permite considerar –aunque habría que valorarlo en cada caso– que los pleitos documentados podrían formar parte de conflictos con un recorrido y una proyección más amplios. Los sitúa como un elemento más no solo en la producción, sino en el proceso de reproducción dinámica de las relaciones entre, por un lado, las aristocracias y las instituciones eclesiásticas y, por otro, la población campesina. Todo ello llama a volver sobre el conjunto de los conflictos documentados y a releerlos a la luz de estas coordenadas, pero también de otras que no se han podido contemplar aquí, con el fin de valorar mejor su desarrollo y, en su caso, su resolución; y a construir a partir de ello un nuevo marco interpretativo sobre el lugar de los conflictos en la transformación de las sociedades altomedievales.